



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00085-00

DEMANDANTE: JOSE GREGORIO VEGA AROCA

DEMANDADO: EDGAR EDUARDO LIZARAZO LUGUIZAMON

*La doctora **EVA CAROLINA AÑEZ ACOSTA**, obrando en calidad de endosataria judicial del señor **JOSE GREGORIO VEGA AROCA**, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado **EDGAR EDUARDO LIZARAZO LEGUIZAMON**, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS** (6'000.000) M/C, por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo una letra de cambio firmada por el demandado.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para la letra de cambio en los artículos 621 y 671, del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del demandante **JOSE GREGORIO VEGA AROCA** y en contra del demandado **EDGAR EDUARDO LIZARAZO***

LEGUIZAMON por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS** (\$6.000.000) moneda legal, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Páguense los intereses corrientes y moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordénese al demandado **EDGAR EDUARDO LIZARAZO LEGUIZAON**, a pagar a favor de la parte demandante **JOSE GREGORIO VEGA AROCA**, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconózcase personería a la doctora **EVA CAROLINA AÑEZ ACOSTA**, para representar al demandante **JOSE GREGORIO VEGA AROCA**, en calidad de endosatario judicial.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez